



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 334

(21 AGO 2019)

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1141 del 13 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 405 del 8 de marzo de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó un levantamiento parcial de veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos y Líquenes, cincuenta (50) individuos de la especie *Juglans neotropica*, tres (3) individuos de la especie *Podocarpus oleifolius* y tres (3) individuos de la especie *Quercus humboldtii*, que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *Corredor Perimetral del Oriente de Cundinamarca, Unidad Funcional 4, La Calera – Choachí*, ubicado en los municipios de Choachí y La Calera en el departamento de Cundinamarca, a cargo de la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. - POB S.A.S. identificada con NIT. 900.761.657-8.

Que mediante oficio con radicado No. E1-2016-020073 del 28 de julio de 2016, la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. - POB S.A.S. identificada con NIT. 900.761.657-8, presenta a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un documento técnico en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución No. 0405 de 2016.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0339, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelantó seguimiento a la información presentada por la la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. - POB S.A.S. identificada con NIT. 900.761.657-8, mediante el radicado citado precedentemente, de lo cual profirió el Concepto Técnico No. 353 del 3 de noviembre de 2016, el cual consideró lo siguiente:

“(…)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO Y CONSIDERACIONES

La sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 7 de la Resolución No. 0405 del 08 de marzo de 2016, hace

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

entrega de un documento denominado "Informe técnico sobre levantamiento d vedas previo al aprovechamiento", remitido mediante el oficio radicado No. E1-2016-020073 DEL 28/07/2016 y una vez revisada la información que contiene, se realizan las siguientes consideraciones:

RESOLUCIÓN No. 0405 del 08 de marzo de 2016	
OBLIGACIONES	
<i>"Por la cual se efectúa un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones"</i>	
ARTÍCULO 1. – Levantar de manera parcial la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos y Líquenes, que serán afectados por la remoción de cobertura vegetal en el desarrollo del proyecto "Corredor Perimetral del Oriente de Cundinamarca, Unidad Funcional 4, La Calera – Choachí", ubicado en los municipios de Choachí y La Calera del departamento de Cundinamarca, acorde al muestreo de caracterización presentado por el apoderado de la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., con NIT 900761657-8, el cual determinó la presencia de las siguientes especies: (...)	
ARTÍCULO 2. – Levantar de manera parcial la veda para cuarenta y tres (43) individuos de la especie <i>Cyathea sp.</i> , cincuenta (50) individuos de la especie <i>Juglans neotropica</i> , tres (3) individuos de la especie <i>Podocarpus oleifolius</i> y tres (3) individuos de la especie <i>Quercus humboldtii</i> que serán afectados por el desarrollo del proyecto "Corredor Perimetral del Oriente de Cundinamarca, Unidad Funcional 4, La Calera – Choachí", ubicado en los municipios de Choachí y La Calera del departamento de Cundinamarca, acorde al inventario presentado por la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., con NIT 900761657-8, el cual determinó la presencia de los siguientes individuos en categoría fustal.: (...)	
ARTÍCULO 7. –La sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., con NIT 900761657-8, deberá presentar un informe técnico, previo al inicio de las actividades de manejo, que incluya la siguiente información:	
2. Presentar la determinación taxonómica de las especies vasculares y no vasculares reportadas a nivel de género soportado con la certificación de un herbario.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	<p>Al respecto la sociedad indica que; "En el presente informe no se hace la relación de determinación taxonómica de las especies vasculares y no vasculares reportadas a nivel de género, dado que por las características de fenología de las especies estas no se encuentran en etapa reproductiva con floración y/o fruto que permita identificarlas a nivel de especie.</p> <p>Otro factor importante que ha afectado el desarrollo y vigorosidad de algunas especies vasculares y no vasculares y que ha dificultado la identificación a nivel de especie es el "clima", afectando de manera negativa la sobrevivencia de estas especies, encontrando una variación en su abundancia con una disminución significativa y el marchitamiento de otras.</p> <p>(...) Por lo anterior y de acuerdo al avance de las acciones de manejo establecidas para el levantamiento de veda, se espera identificar a nivel de especie los diferentes individuos que se reportaron a nivel de género y que se viabilizaran para rescate, traslado reubicación y siembra (...)</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>Una vez los individuos de la especie reportada como <i>Cattleya sp.</i>, cuenten con las estructuras vegetales que permitan su determinación, se deberá proceder a realizar esta actividad hasta el nivel de especie por parte de un herbario y presentar el correspondiente soporte para dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 2 del artículo 7 de la presente Resolución.</p> <p>De lo contrario se deberá realizar el rescate, traslado y reubicación del 100% de los individuos del género <i>Cattleya</i>, y realizar el seguimiento a la especie hasta que se permita realizar la determinación</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN No. 0405 del 08 de marzo de 2016

OBLIGACIONES

	<p>taxonómica aun nivel más detallado, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la Resolución 405 de 2016.</p> <p>Para el caso de las especies no vasculares, la sociedad deberá adelantar las acciones necesarias para realizar la determinación taxonómica de las morfoespecies de los grupos de musgos y líquenes, y presentar el soporte de la determinación emitido por un herbario, previo al inicio de las actividades de manejo, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 7.</p>
--	--

ESTADO No cumple

3. Presentar los indicadores y variables que permitan evaluar el estado fitosanitario, crecimiento y desarrollo y el porcentaje de sobrevivencia, para los especímenes trasladados y establecidos de las especies *Cyathea sp.*, *Juglans neotropica*, *Podocarpus oleifolius* y *Quercus humboldtii*.

ACTIVIDADES REPORTADAS

La sociedad señala que: "A la fecha no se ha procedido con ninguna medida de manejo para las especies en mención, las acciones adelantadas han consistido en la corroboración de los individuos en campo que presentan alturas entre 0.25 a 0.80 metros o juveniles, que para este caso se han identificado únicamente los nueve (9) *Quercus humboldtii* relacionados en la Resolución en el capítulo 3 "Consideraciones" numeral 3.6 "Medidas de manejo propuestas para especies forestales en veda", los cuales fueron marcados con una cinta de peligro que indica que no pueden ser aprovechados y serán objeto de bloqueo y traslado hasta tanto se cuente con el predio que cumpla las características biofísicas y de uso del suelo.(...)"

Para los casos en que se aplique el tratamiento Bloqueo y traslado se hará un seguimiento a cada individuo en el formato manejo silvicultural veda (ver Anexo 1. FTGTRN1) y para los casos de Reposición se han desarrollado los formatos de ficha de predio para compensación y/o reposición (Ver Anexo 2. FTGTRN5) y el formato mantenimiento y replante (Ver Anexo 3. FTGTRN3).

Con estos instrumentos se registrarán las variables dasométricas: altura (m), diámetro del fuste (cm), estado físico y sanitario y tratamiento, se realizará el registro periódico de las actividades de mantenimiento y el porcentaje de sobrevivencia (...)"

OBSERVACIONES TÉCNICAS

Los formularios presentados como anexos (Anexo 1. FTGTRN1, Anexo 2. FTGTRN5 y Anexo 3. FTGTRN3), se emplean como herramientas para la toma de datos y/o soporte para la medición de las variables y el posterior cálculo del indicador.

El informe no presenta los criterios para la determinación de los indicadores de estado fitosanitario, crecimiento y desarrollo y el porcentaje de sobrevivencia, que se aplicará a los individuos de las especies arbóreas en veda.

Se indica a la sociedad que deberá presentar los indicadores de seguimiento y monitoreo para los especímenes trasladados y establecidos de las especies indicadas en el presente numeral, acorde a lo requerido, con el fin de evaluar la pertinencia y efectividad de las medidas de manejo ejecutadas.

ESTADO No Cumple

4. Presentar la propuesta del área o áreas seleccionadas para adelantar las medidas de manejo propuestas para los individuos de las especies de *Cyathea sp.*, *Juglans neotropica*, *Podocarpus oleifolius* y *Quercus humboldtii*, como de los especímenes de los

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN No. 0405 del 08 de marzo de 2016

OBLIGACIONES

grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos y Líquenes. Si se cuenta con el área definida, se debe incluir las coordenadas de ubicación del polígono seleccionado, con el propósito de facilitar la identificación del sitio donde se ejecutaran las labores de seguimiento y monitoreo.

ACTIVIDADES REPORTADAS

La sociedad presenta la propuesta de tres (3) áreas para adelantar las medidas de manejo, descritas en el numeral **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del presente concepto técnico.

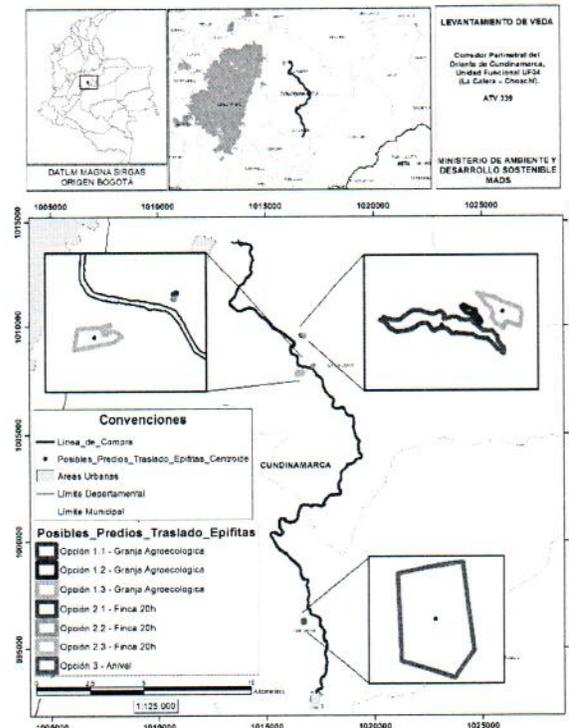
La sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., propone tres (3) predios para adelantar las medidas de manejo por la afectación de las especies en situación de veda por el desarrollo del proyecto vial, de los cuales dos (2) se relacionan con una zonificación del POMCA Río Blanco, y de acuerdo a la información remitida en el shape “Posibles predios trasladados epífitas”, los predios se localizan en el municipio de La Calera, bajo la jurisdicción de la corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

Al respecto, se deberán presentar las coordenadas de localización que delimitan los polígonos de las áreas propuestas para su aprobación y un adecuado seguimiento.

De igual manera, se deberá evidenciar a esta Dirección, si las áreas seleccionadas por la sociedad para adelantar las medidas de manejo establecidas en la Resolución 0405 del 2016, se encuentran bajo alguna figura de protección y referenciar el acto administrativo que adopta estas áreas, de acuerdo a lo que se dispone en el numeral 5 del artículo 6 de la mencionada resolución.

OBSERVACIONES TÉCNICAS

Figura 1 Localización de las áreas propuestas para las medidas de manejo UF 04 La Calera - Choachí



Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. 2016.

ESTADO

No cumple en su totalidad

5. Presentar un archivo digital shape que contenga la localización del área de solicitud de levantamiento de veda, ubicación de las especies arbóreas, y de los forófitos de

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN No. 0405 del 08 de marzo de 2016

OBLIGACIONES

ubicación de las especies vasculares y no vasculares en veda, las coberturas vegetales y cuerpos de agua.

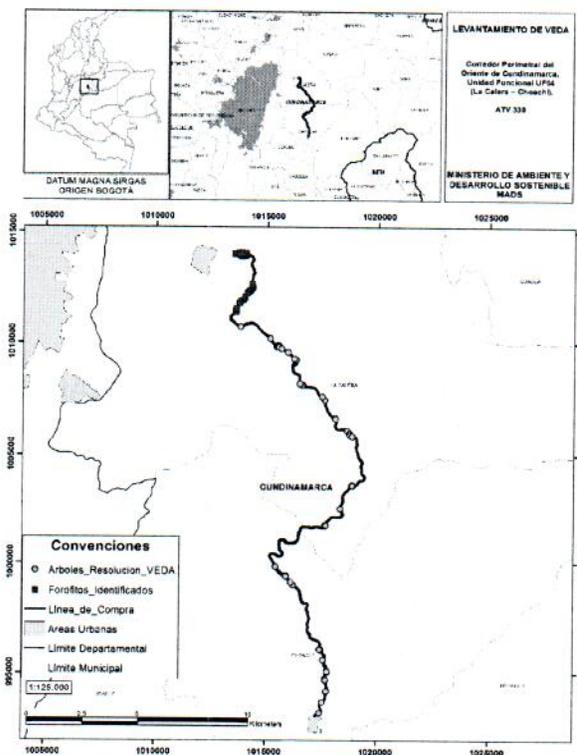
ACTIVIDADES REPORTADAS

La sociedad relaciona que: “Se anexa en medio digital formato pdf 52 mapas a escala 1:1.000 del área que contiene la localización del área de solicitud de levantamiento de veda, ubicación de los individuos arbóreos, las coberturas vegetales y cuerpos de agua y se adjunta en formato Shape las diferentes capas: inventario forestal unidad funcional 4, abscisado, drenajes, eje de la vía, árboles en veda, línea de compra, cobertura vegetal y cuerpos de agua”

OBSERVACIONES TÉCNICAS

Se verificó el contenido de los archivos en formato shape file adjuntos en los anexos 4 (Shapes áreas manejo vedas) y 5 (shapes) y contiene la ubicación de los individuos del inventario forestal de la unidad funcional 4 diferenciando los individuos de las especies arbóreas objeto de levantamiento de veda y forófitos identificados, las unidades de cobertura vegetal y cuerpos de agua, dando cumplimiento a la obligación establecida en el presente numeral.

Figura 2 Localización de los individuos de las especies arbóreas objeto de levantamiento de veda y forófitos identificados UF 04 La Calera - Choachi



Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. 2016.

Respecto a la localización del área de intervención, solo se adjuntaron los elementos lineales de las márgenes derecha e izquierda, contenidos en el shape denominado “Línea de compra”, del cual, no se tiene certeza que el mencionado shape corresponda al área del proyecto conforme se estableció en el numeral 5 del artículo 7 de la Resolución 0405 de 2016.

ESTADO

No cumple en su totalidad.

6. Anexar copia de la(s) comunicación(es) con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA), destinadas a la selección del área donde se adelantará la medida de manejo propuesta.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN No. 0405 del 08 de marzo de 2016	
OBLIGACIONES	
ACTIVIDADES REPORTADAS	<i>La sociedad informa que: "Se anexa copia de la comunicación radicada a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR destinada a la selección de las áreas donde se adelantarán las medidas de manejo propuesta"</i>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p><i>En los archivos adjuntos no se presenta la copia de la comunicación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, destinada a la selección del área donde se adelantará la medida de manejo, como lo indica la sociedad.</i></p> <p><i>Para la aprobación de las tres áreas seleccionadas en las cuales se propone adelantar las medidas de manejo establecidas en la Resolución 0405 de 2016, se deberá presentar copia de las comunicaciones relacionadas con la selección de las áreas, dirigidas a las corporaciones autónomas competentes, considerando que las especies de flora sobre las cuales se levantó la veda, se localizan no solo en el municipio de La Calera, sino también en el municipio de Choachí (39 individuos de la especie arbóreas en veda, como de especies vasculares y no vasculares), cuyo ejercicio de autoridad ambiental en jurisdicción del mencionado municipio, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA.</i></p> <p><i>Por lo anterior, la sociedad deberá presentar la copia de las comunicaciones con las corporaciones autónomas señaladas conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Resolución 0405 de 2016.</i></p>
ESTADO	<i>No cumple</i>

(...)"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: "c) *Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados*".

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993,

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante Resolución No. 405 del 8 de marzo de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó un levantamiento parcial de veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos y Líquenes, cincuenta (50) individuos de la especie *Juglans neotropica*, tres (3) individuos de la especie *Podocarpus oleifolius* y tres (3) individuos de la especie *Quercus humboldtii*, que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *Corredor Perimetral del Oriente de Cundinamarca, Unidad Funcional 4, La Calera – Choachi*”, ubicado en los municipios de Choachi y La Calera en el departamento de Cundinamarca, a cargo de la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. - POB S.A.S. identificada con NIT. 900.761.657-8, como ya se indicó.

Que en atención a los requerimientos vigentes y relacionados con el radicado No. E1-2016-020073 del 28 de julio de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 405 del 08 de marzo de 2016 y emitió el Concepto Técnico No. 0353 del 3 de noviembre de 2016, en el cual estableció lo siguiente:

a) Respecto del artículo 7 la Resolución No. 405 del 8 de marzo de 2016:

Numeral 2: No cumple

Numeral 3: No cumple

Numeral 4: No cumple en su totalidad

Numeral 5: No cumple en su totalidad

Numeral 6: No cumple

Que teniendo en cuenta lo anterior, a la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. - POB S.A.S. identificada con NIT. 900.761.657-8, se le requerirá realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico enunciado, las cuales se establecerán en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 1141 del 13 de agosto de 2019, se nombró al funcionario **RUBÉN DARÍO GUERRERO USEDA**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

DISPONE

Artículo 1. – La sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. - POB S.A.S. identificada con NIT. 900.761.657-8, no ha dado cumplimiento a las obligaciones dispuestas en los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 7 de la Resolución No. 405 del 08 de marzo de 2016.

Artículo 2. – La sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. - POB S.A.S. identificada con NIT. 900.761.657-8, no cumple en su totalidad con las obligaciones establecidas en los numerales 4 y 5 del artículo 7 en la Resolución No. 405 del 08 de marzo de 2016.

Artículo 3.- La sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. - POB S.A.S. identificada con NIT. 900.761.657-8, deberá presentar previo al inicio de las acciones de manejo, la siguiente información para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 7 de la Resolución No. 405 del 08 de marzo de 2016:

1. Un informe de las acciones adelantadas en busca de la conservación de la especie *Ceroxylon quindiuense* presente en el área de intervención, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la Resolución No. 405 del 2016.
2. Soporte del certificado de un herbario con la determinación taxonómica de las especies vasculares y no vasculares reportadas a nivel de género, acorde a lo dispuesto en numeral 2 del artículo 7 de la Resolución No. 405 del 2016.
3. Descripción de la metodología y/o variables que se utilizarán para el cálculo de los indicadores que permitan evaluar el estado fitosanitario, crecimiento y desarrollo y el porcentaje de sobrevivencia, para los especímenes trasladados y establecidos de las especies *Cyathea* sp., *Juglans neotropica*, *Podocarpus oleifolius* y *Quercus humboldtii*, de acuerdo a lo dispuesto en numeral 3 del artículo 7 de la Resolución No. 405 del 2016.
4. Las coordenadas de localización que delimitan los polígonos de las áreas propuestas y evidenciar si las áreas seleccionadas por la sociedad para adelantar las medidas de manejo establecidas en la Resolución No. 0405 del 2016, se encuentran bajo alguna figura de protección, referenciando el acto administrativo que adopta estas áreas para valorar la viabilidad técnica en la implementación de las acciones de manejo a ejecutar, de manera tal que faciliten el adecuado seguimiento, acorde a lo establecido en numeral 4 del artículo 7 de la Resolución No. 405 del 2016.
5. Presentar un archivo digital shape que contenga la localización del área de intervención del proyecto sobre la que se localizan las especies que fueron objeto de levantamiento de veda mediante la Resolución No. 0405 del 2016, según se estableció en numeral 5 del artículo 7 de la mencionada Resolución.
6. Anexar copia de la(s) comunicación(es) con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA), destinadas a la selección del área donde se adelantará la medida de manejo propuesta acorde a lo dispuesto en numeral 6 del artículo 7 de la Resolución No. 405 del 2016.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Artículo 4. – Notificar este acto administrativo a la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. - POB S.A.S. identificada con NIT. 900.761.657-8, por conducto de su representante legal, su apoderado legalmente constituido o la persona que este autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

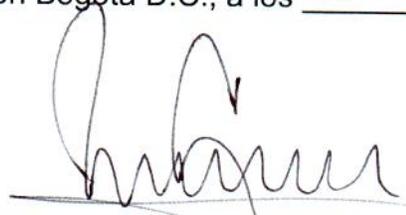
Artículo 5. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUÍA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 7. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 AGO 2019



RUBÉN DARÍO GUERRERO USEDA
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó y revisó:

Revisó:

Expediente:

Resolución:

Conceptos Técnicos Nos.:

Proyecto:

Solicitante:

Sonia Guevara Cabrera / Revisora Jurídica DBBSE – MADS

Ruben Dario Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS

ATV 0339

Seguimiento

0353 del 3 de noviembre de 2016

Corredor Perimetral del Oriente de Cundinamarca, Unidad Funcional 4, La Calera.Choachi

Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. NIT. 900.761.657-8